



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 155 -2015-GRA/CR.

Huaraz, 24 de Junio del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 23 de Junio del 2015, el Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2015-GRA/CR de fecha 10 de Junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14°, establece que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones;

Que, el literal g) del artículo 15° de la precitada Ley, instituye que es atribución del Consejo Regional "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"; por otra parte el



artículo 30°, respecto a la vacancia, preceptúa: "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios".

Que, el artículo 39° de la citada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, respecto a la vacancia prescribe "Que el cargo de Presidente, Vicepresidente y del Consejero Regional es irrenunciable, solo se vaca por: a) Fallecimiento, b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo regional. c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (...);"

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2015-GRA/CR de fecha 10 de Junio del 2015 acuerda en su Artículo Primero: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de vacancia de la ciudadana Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos seguido en contra de Ángel Janwillie Duran León, Consejero Regional de Ancash; RECOMENDAR al Secretario Técnico del Consejo Regional correr traslado a las partes conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 744-2015-GRA/SC se notifica al Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2015-GRA/CR al Consejero Regional Ángel Janwillie Duran León para su conocimiento y demás fines; asimismo mediante el Oficio N° 745-2015-GRA/SC se invita a la Sesión Extraordinaria para el día martes 23 de Junio del 2015 a horas 9:00 a.m primera convocatoria y 9:30 a.m Segunda Agenda a fin de que ejerza su derecho ante en el pedido de la solicitud de vacancia para lo cual deberá contar con su abogado defensor;

Que, mediante el Carta N° 03-2015-GRA/SC se notifica en su domicilio real el Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2015-GRA/CR a la ciudadana Mérida Lina Loli Rodríguez, para su conocimiento y demás fines; asimismo mediante el Carta N° 02-2015-GRA/SC se invita a la Sesión Extraordinaria para el día martes 23 de Junio del 2015 a horas 9:00 a.m primera convocatoria y 9:30 a.m Segunda Agenda a fin de que ejerza su derecho ante su pedido de la solicitud de vacancia para lo cual deberá contar con su abogado defensor;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, en **Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 23 de Junio del 2015**, vistos el Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2015-GRA/CR de fecha 10 de Junio del 2015 y estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iuditium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 23 de Junio del 2015, al amparo de las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia de la ciudadana **Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos** seguido en contra **Ángel Janwillen Durán León**, Consejero Regional de Ancash; RECOMENDAR al Secretario Técnico del Consejo Regional correr traslado a las partes conforme a Ley; en atención al Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Junio del 2015 y demás considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash; así como a las partes del proceso presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO